

RESOLUCIÓN Nº 405 - GADPPz-2015

Ab. Guillermo Antonio Kubes Robalino

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la Republica prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la misma Constitución en su Artículo 238 determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, los literales a), b) y j) del Art. 50 del COOTAD, en lo referente a las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señala que le corresponde:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico.
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, prevé en su artículo 1, que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado;

Que, igualmente el artículo citado ordena que toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos, entidades o personas jurídicas de derecho público, están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en dicha Ley;

Que, según el artículo 2 de la LOTAIP, el objeto de dicho cuerpo normativo es garantizar y normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario;

Que, la LOTAIP es aplicable a todos los organismos y entidades que conforman el sector público, entre los cuales constan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, el artículo 5 del cuerpo legal ya mencionado precisa: ***“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”;***

Que, la LOTAIP prevé dos mecanismos a fin de garantizar el acceso a la información pública: el primero que consiste en publicar la misma en la página web institucional; y, la segunda, que consiste en atender las solicitudes de información que en forma directa presenten los ciudadanos a la administración. Mecanismo este último que según el artículo 9 de la LOTAIP es responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, quien se encargara de recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario;

Que, según el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la responsabilidad arriba descrita es delegable a fin de garantizar la prestación oportuna y ágil de este servicio público;

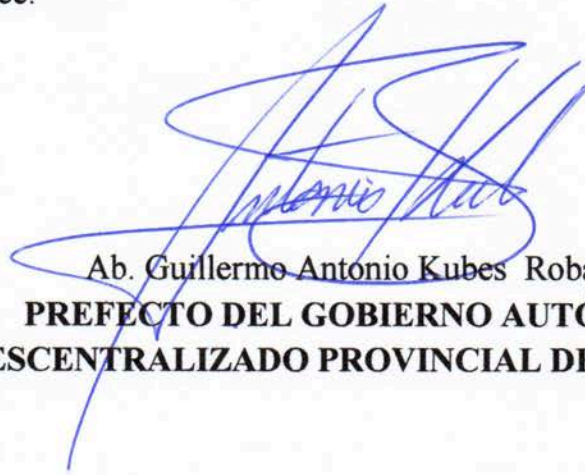
En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVO:

Delegar a la Abogada Dora Jackeline Tite Naranjo, Asesora de Prefectura, la atención de las solicitudes de acceso a la información pública que en forma directa presenten los ciudadanos a la administración.

La presente delegación se ejecutara en apego estricto a las disposiciones de la LOTAIP, su reglamento, La Ordenanza que establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos, así como las demás regulaciones y disposiciones aplicables al caso.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.



Ab. Guillermo Antonio Kubes Robalino
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

